



Este Memorandum de Entendimiento ("MOU") se celebra en la fecha de la última firma mencionada más abajo (la "Fecha de Vigencia") entre:

NOMBRE: Cisco Systems Perú, S.A.

DOMICILIO: 147 Av. Víctor Andrés Belaunde, Edificio Real 1. Lima - Perú

(En adelante "Cisco Perú")

y

NOMBRE: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

DOMICILIO: Av. Agustín de la Rosa Toro N° 1399, Urbanización Jacarandá II- San Borja

(En adelante, el "Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja")

CONSIDERANDO

Cisco Perú es una sociedad relacionada de Cisco Systems, Inc. ("CSI"), empresa líder en la provisión de equipos y servicios de interconexión de redes. Cisco Perú brinda ciertos servicios de comercialización y soporte de ventas para promocionar Productos, Servicios y Soluciones del Grupo Cisco (según este término se define en la cláusula 5.4 del presente) en Perú.

El Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, es una institución líder en el sector de la salud en el Perú que actualmente busca desarrollar la telemedicina a nivel nacional e internacional, conectándose con otras entidades, a fin de proveer servicios médicos y de educación médica a distancia, salvando las limitaciones de acceso y eficiencia generadas por la distancia.

1. OBJETIVOS DE LA RELACIÓN

El objeto de este MOU es confirmar la intención de las partes de colaborar en forma conjunta en el desarrollo de un modelo de telemedicina para el Perú.

Asimismo, mediante el presente Memorandum de Entendimiento, el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja y Cisco Perú manifiestan su intención de colaborar en la implementación de un plan de trabajo conjunto.





El presente MOU crea un marco no vinculante para mantener conversaciones y sesiones de trabajo conjunto en virtud de las cuales el Usuario Final y Cisco Perú ("las Partes") puedan desarrollar una relación de colaboración en relación a las tecnologías de telemedicina.

Las Partes acuerdan nombrar representantes para que formen parte de un grupo que trabajará en forma conjunta a fin de ejecutar un plan y un cronograma para avanzar con los objetivos de este MOU.

2. NATURALEZA DEL PRESENTE MOU

Las Partes entienden que la intención de este MOU es únicamente resumir el entendimiento actual de las Partes y facilitar negociaciones adicionales respecto de sus respectivos objetivos comerciales.

Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja entiende que Cisco Perú no está autorizado a revender productos o servicios en su propio nombre o en representación de CSI. Salvo por lo establecido en los Artículos 3, 4 y 5 del presente MOU, las Partes acuerdan que las disposiciones de este MOU no son vinculantes para las Partes y que no crean derechos u obligaciones legales para las mismas.

3. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cada Parte reconoce y acuerda que toda la información relativa al negocio y/o actividad de la otra Parte y de sus sociedades relacionadas y partners, (las "Partes Reveladoras"), incluyendo, en forma meramente enunciativa, el contenido del presente MOU, los procedimientos técnicos y fórmulas, los códigos fuente, nombres, direcciones e información acerca de los usuarios y anunciantes, los diseños de productos, ventas, costos y otra información financiera no publicada, planes de productos e información de comercialización, es información confidencial y propietaria de las Partes Reveladoras. Cada Parte acuerda que tomará las medidas razonables, al menos equivalentes a las medidas que toma para proteger su propia información propietaria, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de revelación de la información confidencial por las Partes Reveladoras, a fin de impedir la revelación de dicha información confidencial o propietaria, salvo a sus empleados o agentes que deban tener acceso a dicha información a fin de cumplir con las obligaciones de dicha Parte en el marco de este documento. En la medida en que dicha información sea de conocimiento público, ya sea conocida por la Parte no reveladora o ya se encuentre en poder de la misma sin incumplimiento de este MOU; sea desarrollada en forma independiente por la Parte no reveladora sin el uso de la información confidencial y dicho desarrollo independiente pueda demostrarse a través de prueba documental; sea obtenida posteriormente por la Parte no reveladora de una fuente diferente a las Partes Reveladoras; o deba revelarse en virtud de una ley, norma u orden judicial y entonces únicamente después del envío de una notificación previa en forma inmediata a la otra Parte y al correspondiente miembro de las Partes Reveladoras respecto de dicho pedido de





revelación; entonces no existirá ninguna restricción respecto de la divulgación de dicha información. A fin de evitar dudas, en caso de que las partes hayan firmado un acuerdo de no revelación, dicho acuerdo tendrá prioridad en el caso de un conflicto entre los términos de dicho acuerdo y de este MOU respecto del uso de la información confidencial o propietaria de cualquiera de ambas partes. Estos términos de confidencialidad se aplicarán a cualquier revelación por parte de una sociedad relacionada de una parte de este MOU o a la misma.

4. PLAZO Y RESCISIÓN

- 4.1 El plazo de este MOU comenzará a regir en la Fecha de Vigencia y permanecerá vigente por el término de seis (6) meses.
- 4.2 Cualquiera de las partes podrá rescindir este MOU por cualquier motivo en cualquier momento mediante el envío de una notificación escrita a las otras Partes cursada con treinta (30) días de anticipación.
- 4.3 En caso de rescisión del presente MOU, ninguna de las partes estará obligada a continuar con las actividades establecidas en este documento, y todas las obligaciones y derechos de las partes se extinguirán, a excepción de los Artículos 3 (Información confidencial), 5.5 (Dispensa de los daños remotos) y 5.12 (Exportaciones) y 5.14 (Ley aplicable) de este MOU, cuyas disposiciones subsistirán a su vencimiento o rescisión. Al producirse la rescisión, las partes acuerdan devolver en forma inmediata a la otra parte toda la información propietaria y confidencial de la otra parte.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Modificación. Ningún cambio, modificación o enmienda de una disposición de este MOU será válido a menos que se establezca en un instrumento escrito firmado por las partes.
- 5.2 Acuerdo pleno. El presente MOU establece el acuerdo pleno y reemplaza a todo otro acuerdo y declaración, anterior o contemporáneo, ya sea escrito u oral, de las partes respecto del objeto del presente, todos los cuales son excluidos, a excepción de las declaraciones engañosas fraudulentas. Las partes reconocen que a la fecha del presente documento, no existen compromisos vinculantes entre las partes respecto del objeto de este MOU excepto por los que puedan establecerse en este documento.
- 5.3 Comunicaciones de Mercadeo
Ninguna de las partes realizará ningún comunicado, información de prensa o declaración externa sobre el objeto del presente MOU, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- 5.4 Cesión. Ni el presente MOU, ni ninguno de los derechos en el marco del mismo, ya sea en forma total o parcial, podrán ser cedidos o de otro modo transferidos por las partes sin el expreso consentimiento escrito de la otra parte. .



- 5.5 Dispensa de los daños remotos. EXCEPTO POR UN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE UNA PARTE, Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO INCLUIDA EN ESTE DOCUMENTO, NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA YA SEA CONTRACTUALMENTE, CIVILMENTE O DE OTRA FORMA, RESPECTO DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS, INCIDENTALES, INDIRECTOS, PUNITORIOS, ESPECIALES O REMOTOS DE CUALQUIER TIPO, O RESPECTO DE LAS PÉRDIDAS DE USO, PÉRDIDAS DE NEGOCIOS, OPORTUNIDADES, VALOR LLAVE O LUCRO CESANTE. NINGUNA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE MOU LIMITARÁ LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES FRENTE A LA OTRA RESPECTO DE LA MUERTE O LESIONES PERSONALES CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA O FRAUDE.
- 5.6 Interpretación. En caso de que cualquier disposición de este MOU entrará en conflicto con la ley en el marco de la cual se interpreta este MOU, o si dicha disposición fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción sobre las partes del presente MOU, dicha disposición se considerará reordenada a fin de reflejar con la mayor claridad posible las intenciones originales de las partes de conformidad con la ley aplicable, y el resto de este MOU permanecerá plenamente vigente.
- 5.7 Resolución de disputas. Cada parte acuerda que toda disputa entre las partes respecto de este MOU debería ser sometida por escrito, ante un funcionario ejecutivo *senior* de Grupo Cisco y del Usuario Final, los cuales se reunirán en forma inmediata e intentarán resolver la disputa mediante consultas y negociaciones de buena fe. Los funcionarios de cada parte serán identificados mediante el envío de una notificación a la otra parte, y podrán ser reemplazados en cualquier momento posterior también mediante el envío de una notificación a la otra parte. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada parte tendrá libertad para hacer valer los recursos que pueda tener en virtud de la ley .
- 5.8 Contratistas independientes. Las partes de este MOU son contratistas independientes. Ninguna de las partes es un agente, representante o socio de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o autoridad para suscribir un contrato en nombre o en representación de la otra parte, o para incurrir en una obligación o responsabilidad en nombre de la otra parte. No se interpretará que el presente MOU crea una asociación, agencia, *joint venture* o sociedad de personas entre las partes o que impone una responsabilidad a cualquiera de las partes atribuible a dicha relación.
- 5.9 Dispensa. La falta de cualquiera de las partes de insistir respecto del cumplimiento estricto o de exigir el cumplimiento estricto de una disposición de este MOU por la otra parte, o de ejercer un derecho en el marco del presente MOU, no será interpretada como una dispensa o renuncia al derecho de dicha parte de hacer valer dicha disposición o derecho en cualquier otra instancia.
- 5.10 Notificación. Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización, directiva u otra comunicación en el marco de este MOU se efectuará por escrito, se dirigirá al domicilio de las partes que consta más arriba, y se considerará entregada y



otorgada a todos los fines: (i) en la fecha de entrega, en caso de enviarse por correo electrónico; (ii) en la fecha de entrega, en caso de entregarse en persona a la parte a la cual está dirigida la misma; (iii) un (1) día hábil después del depósito con un servicio de entregas en 24 horas con acuse de recibo escrito; o (iv) cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo, haya sido efectivamente recibida o no, en caso de enviarse por correo certificado o por otro medio de entrega rápida respecto del cual existe disponible un recibo al Contacto en el domicilio de la parte a la cual se dirige la misma.

- 5.11 **Fuerza mayor.** No se considerará que cualquiera de las partes se encuentra en violación de este MOU si la misma no puede cumplir con sus obligaciones en el marco del presente MOU debido a severas condiciones climáticas y tormentas; terremotos u otros siniestros naturales; huelgas u otro tipo de disturbios laborales; cortes de energía eléctrica; emergencias nucleares, civiles o militares; actos de las autoridades legislativas, judiciales, ejecutivas o administrativas; o cualquier otra circunstancia que no se encuentre dentro de su control razonable.
- 5.12 **Exportaciones.** Los productos y la tecnología de Grupo Cisco o los productos directos del mismo (en adelante, Productos y Tecnología), están sujetos a controles de exportación en virtud de las leyes y normas de los Estados Unidos (EE.UU.). Las partes cumplirán con aquellas leyes y normas que regulan la exportación, re-exportación, transferencia y uso de los Productos y Tecnología de Grupo Cisco y obtendrán todas las autorizaciones, permisos o licencias estadounidenses y locales necesarias. Cada parte acuerda entregar a las otras partes la información, la documentación respaldatoria y la asistencia que pueda ser requerida en forma razonable por la otra parte en relación con la obtención de autorizaciones o licencias. Se puede encontrar información relativa al cumplimiento con las leyes en materia de exportación, re-exportación, transferencia y uso en el siguiente enlace:
http://www.cisco.com/www/export/compliance_provision.html.
Las obligaciones de las partes en el marco de esta cláusula subsistirán al vencimiento o rescisión de este MOU.

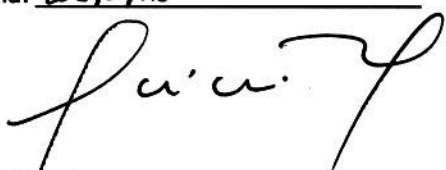
- 5.13 **Cumplimiento con las leyes.** Las partes por el presente acto declaran y garantizan que no tomarán ninguna acción, ni permitirán o autorizarán una acción, que pudiera tornar a Grupo Cisco responsable de una violación de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas Extranjeras, la cual prohíbe el ofrecimiento, entrega o promesa de ofrecimiento, en forma directa o indirecta, de dinero o de otro artículo de valor a un funcionario de un gobierno, partido político o dependencia del mismo a fin de ayudar al mismo o a Grupo Cisco a obtener o retener negocios y (i) ninguna de ellas violará o hará que Grupo Cisco viole dicha Ley en relación con la venta o distribución de productos o servicios de Grupo Cisco; y (ii) cada una de las otras dos partes, que no son entidades gubernamentales, notificará a Cisco Systems, Inc. por escrito en caso de que cualquiera de sus propietarios, socios, mandantes, funcionarios y empleados sean o se conviertan en oficiales, funcionarios o representantes de un gobierno,







partido político o candidato a un puesto político fuera de los Estados Unidos y sean responsables de una decisión respecto de la obtención o retención de un negocio respecto de los productos de Grupo Cisco por parte de dicho gobierno. Grupo Cisco se esfuerza por mantener los más altos estándares en materia de integridad comercial y, en consecuencia, si cualquier otra parte tuviera un motivo para preocuparse por cualesquiera prácticas comerciales, las mismas deberán ser informadas a Grupo Cisco a la siguiente dirección de correo electrónico: ethics@cisco.com.

- 5.14 Ley aplicable. El presente MOU y cualquier acción relacionada con el mismo se registrarán, controlarán, interpretarán y definirán de conformidad con la ley de Perú. Todas las disputas que surjan del presente MOU o que se relacionen con el mismo serán resueltas en forma definitiva de conformidad con las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas Normas. El lugar donde se desarrollará el arbitraje será en el Perú.

Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	CISCO Systems Peru S.A.
Por: _____	Por: _____
Nombre: <u>Elizabeth Zulma Tomas</u>	Nombre: <u>RONALD ROJAS.</u>
Cargo: <u>Gonzales</u> <u>Directora General</u>	Cargo: _____
Fecha: <u>25/2/16</u>	Fecha: <u>25/2/16</u>
	

 Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja

Dra. Zulma Tomas Gonzales
DIRECTORA GENERAL

